

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE MAYO DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y No. 223 de 13 mayo de 2022 de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GHA-121	ALIRIO CRUZ CRISTACHO	7.312.950	210-2019	(\$432.763.979) MCTE, más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 27 del 17 de marzo de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 210-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los titulares ALIRIO CRUZ CRISTACHO identificado con CC 7.312.950, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA identificado con CC 9.286.691, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO identificado con CC 19.376.297 y MIRIAN JANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con CC 46.677.587, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GHA-121".	61
	LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO	19.376.297				
	MIRIAN JANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ	46.677.587				

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la Resolución No. 27 del 17 de marzo de 2022 no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 27 del 17 de marzo de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



JOHANA LUCÍA CABEZAS CHARRY
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez- Abogada Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 27 DEL 17 DE MARZO DE 2022

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 210-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los titulares ALIRIO CRUZ CRISTACHO identificado con CC 7.312.950, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA identificado con CC 9.286.691, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO identificado con CC 19.376.297 y MIRIAN JANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con CC 46.677.587, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GHA-121”.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución No. 001346 del 20 de diciembre de 2017, por las siguientes sumas de dinero:
 - SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$76.916.667) m/cte, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad del periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2008 al 16 de mayo de 2009.
 - OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$82.816.667) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto d canon superficialario de la tercera anualidad dela contrato comprendida desde el 17 de mayo de 2009 al 16 de mayo de 2010.
 - OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$85.833.334) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon de la cuarta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de mayo de 2010 al 16 de mayo de 2011.
 - OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESO (\$89.266.667) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon de la quinta anualidad del contrato, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2011 al 16 de mayo de 2012.
 - NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$94.450.000) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficialario correspondiente a la sexta anualidad del contrato.
 - TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.486.644) M/CTE, más los intereses que se generen desde el día 21 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013. más los

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 210-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los titulares ALIRIO CRUZ CRISTACHO identificado con CC 7.312.950, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA identificado con CC 9.286.691, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO identificado con CC 19.376.297 y MIRIAN JANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con CC 46.677.587, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GHA-121".

intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **20 de abril de 2018** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 530 del 13 de agosto de 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de las cuentas de ahorros individuales terminadas en ****130019 y **000789 del Banco Davivienda**, de propiedad de **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO** identificado con cedula de ciudadanía **No 7.312.950** sobre las cuales, la entidad bancaria en mención, a través de oficio **IQ051002904612** informó acerca de la inscripción de dicha medida en las respectivas cuentas.
4. Que mediante **Auto No. 972 del 05 de diciembre de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión **No. GHA-121**, por la suma total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$432.763.979) MCTE**, por los siguientes conceptos:
 - **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$76.916.667) m/cte**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad del periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2008 al 16 de mayo de 2009.
 - **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$82.816.667) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad del contrato comprendida desde el 17 de mayo de 2009 al 16 de mayo de 2010.
 - **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$85.833.334) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon de la cuarta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de mayo de 2010 al 16 de mayo de 2011.
 - **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESO (\$89.266.667) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon de la quinta anualidad del contrato, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2011 al 16 de mayo de 2012.
 - **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$94.450.000) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del contrato.
 - **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.486.644) M/CTE**, más los intereses que se generen desde el día 21 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013. más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por **aviso No. 45 publicado el 21 de abril de 2021** en la página web de la entidad, conforme a lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 210-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los titulares ALIRIO CRUZ CRISTACHO identificado con CC 7.312.950, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA identificado con CC 9.286.691, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO identificado con CC 19.376.297 y MIRIAN JANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con CC 46.677.587, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GHA-121".

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

8. **PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 210-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GHA-121, en contra de los titulares ALIRIO CRUZ CRISTACHO identificado con CC 7.312.950, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA identificado con CC 9.286.691, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO identificado con CC 19.376.297 y MIRIAN JANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con CC 46.677.587, por la suma total de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$432.763.979) MCTE, por los siguientes conceptos:
 - SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$76.916.667) m/cte, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad del periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2008 al 16 de mayo de 2009.
 - OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$82.816.667) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad del contrato comprendida desde el 17 de mayo de 2009 al 16 de mayo de 2010.
 - OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$85.833.334) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon de la cuarta anualidad del contrato periodo comprendido del 17 de mayo de 2010 al 16 de mayo de 2011.
 - OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESO (\$89.266.667) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto de canon de la quinta anualidad del contrato, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2011 al 16 de mayo de 2012.
 - NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$94.450.000) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del contrato.
 - TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.486.644) M/CTE, más los intereses que se generen desde el día 21 de marzo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013. más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, aunado a los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 210-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los titulares ALIRIO CRUZ CRISTACHO identificado con CC 7.312.950, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA identificado con CC 9.286.691, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO identificado con CC 19.376.297 y MIRIAN JANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con CC 46.677.587, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GHA-121".

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los titulares **ALIRIO CRUZ CRISTACHO** identificado con CC 7.312.950, **JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA** identificado con CC 9.286.691, **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** identificado con CC 19.376.297 y **MIRIAN JANET SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificada con CC 46.677.587.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudríz– Abogada Grupo de Cobro Coactivo